

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15716 RESOLUCION de 11 de junio de 1981, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación con número de expediente A. T. 3.371, a petición de «Electra del Esva, Sociedad Anónima», con domicilio en Luarca, solicitando declaración en concreto de la utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, con conductor LA-110, aislamiento suspendido para 20 KV., apoyos de hormigón y metálicos, con una longitud de 4.061 metros, con origen en Chano-Canero y final en Villademoros, en el término municipal de Luarca, autorizada su instalación por esta Delegación Provincial con fecha 25 de octubre de 1980 y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Oviedo ha resuelto declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Oviedo, 11 de junio de 1981.—El Delegado provincial, Aman- do Sáez Sagredo.—2.756-D.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

15717 ORDEN de 20 de mayo de 1981 por la que se aclara la Orden de 14 de marzo de 1981 autorizando el traspaso de la concesión de la Central Lechera que en Segovia (capital) tenía adjudicada la Cooperativa «Central Lechera Segoviana» a favor de «Central Lechera Segoviana, S. A.».

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de marzo de 1981 se autorizó el traspaso de la concesión de la Central Lechera que en Segovia (capital) tenía adjudicada la Cooperativa «Central Lechera Segoviana» (CELESE) a favor de «Central Lechera Segoviana, S. A.» (CELESE), quien continuará en todos los derechos y obligaciones inherentes a la concesión, por ser la misma persona jurídica, como consecuencia de la transformación en Sociedad anónima de la citada Cooperativa en virtud de la opción legal concedida por el Reglamento de Sociedades Cooperativas.

Resultando que, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1971, se convalidó de manera definitiva a la Cooperativa «Central Lechera Segoviana» (CELESE) para concurrir al abastecimiento de Madrid (capital), hasta un máximo de 23.000 litros diarios, con leche higienizada procedente de su central lechera;

Considerando que esta circunstancia no estaba explícitamente señalada en la Orden ministerial de 14 de marzo de 1981;

Vista la petición formulada por «Central Lechera Segoviana, Sociedad Anónima» (CELESE), en el sentido de que se aclarase que el traspaso de la concesión de la Central Lechera incluía también el de la mencionada convalidación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, ha dispuesto que la autorización concedida por Orden del Ministerio de Agricultura, de 14 de marzo de 1981, para traspasar la concesión de la Central Lechera que en Segovia (capital), tenía adjudicada la Cooperativa «Central Lechera Segoviana» (CELESE), a favor de «Central Lechera Segoviana, S. A.» (CELESE), comprende también el traspaso a esta Sociedad de la concesión de la convalidación definitiva que había sido otorgada a la Cooperativa «Central Lechera Segoviana» para concurrir al abastecimiento de Madrid (capital) con leche higienizada, continuando la nueva Sociedad con todos los derechos y obligaciones correspondientes a la concesión, por las mismas razones señaladas en dicha Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

15718 ORDEN de 13 de julio de 1981 por la que se aprueba el proyecto de instalación de una fábrica de conservas vegetales a realizar por la «Sociedad Cooperativa Limitada de Productores Hortícolas del Tajo» en la Puebla de Montalbán (Toledo).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por esas Direcciones Generales de la Producción Agraria y de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada de Productores Hortícolas del Tajo, en proceso de calificación como APA, para la instalación de una fábrica de conservas vegetales en La Puebla de Montalbán (Toledo), cuya concesión de beneficios fue aprobada por Orden ministerial de este Departamento de fecha 10 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30), conforme a lo previsto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y en el artículo quinto, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, y comprobado el cumplimiento de las circunstancias previstas en el punto 15 del anexo al Decreto 508/1973, de 15 de marzo, sobre competencias de los Ministerios de Industria y Agricultura en materia de industrias agropecuarias y forestales, referente a que la actividad sea realizada por agricultores con sus propios productos y una vez presentado el proyecto de la instalación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Aprobar el proyecto presentado de instalación de una fábrica de conservas vegetales, a realizar en La Puebla de Montalbán (Toledo), por la «Sociedad Cooperativa Limitada de Productores Hortícolas del Tajo», con un presupuesto limitado, a efectos de ayuda oficial, a la cantidad de 250.000.000 de pesetas.

2. Fijar en el 10 por 100 el porcentaje a aplicar para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por tanto, a 25.000.000 de pesetas, de las cuales 15.000.000 de pesetas irán con cargo al concepto presupuestario 21.05.761 del presente ejercicio y 10.000.000 de pesetas con cargo al ejercicio de 1982.

3. Fijar en el 10 por 100 el porcentaje a aplicar para la concesión de una subvención complementaria a la anterior, de acuerdo con el artículo quinto, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, condicionada a la obtención por la Entidad de la calificación como Agrupación de Productores Agrarios.

La cuantía máxima de esta subvención complementaria ascenderá, en su caso, a 25.000.000 de pesetas, de las cuales 500.000 pesetas serían con cargo al concepto presupuestario 21.04.761-6 del presente ejercicio y 24.500.000 pesetas con cargo al ejercicio de 1982.

4. Rectificar los plazos de la Orden ministerial de 10 de enero de 1980, en el sentido de conceder unos plazos de dos meses para la iniciación de las obras, y de diez meses para su finalización y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Toledo del correspondiente certificado de inscripción en el Registro, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmos. Sres. Directores generales de la Producción Agraria y de Industrias Agrarias.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

15719 ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques bulkcarriers para Liberia.

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de dos buques bulkcarriers para Liberia.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos buques bulkcarriers (construcciones números 252 y 253) para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.315.596 y 5.315.597.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 9,41 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15720 ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se concede a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques bulkcarriers para Liberia.

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en los astilleros de dos buques bulkcarriers para Liberia;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima» de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos buques bulkcarriers (construcciones números 282 y 283) para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.335.284 y 5.335.283.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 8,12 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15721 ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se autoriza a las firmas «Turrone La Fama, S. A.» y cuatro firmas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar y la exportación de turrone.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Turrone La Fama, S. A.», y cuatro firmas más solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de turrone,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Turrone La Fama, S. A.» y cuatro firmas más, con domicilio en Jijona (Alicante) y NIF A-03010972; A-03019544; B-03002409; A-03010956; C-03011632, respectivamente para las firmas:

«Turrone La Fama, S. A.»
«Antonio Pico Mira, S. A.»
«Hijos de Emilio G. Mira, S. L.»
«A. Monerri Linares, S. A.»
«Hijos de Manuel Sirvent Miralles, S. R. C.»

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

— Azúcar blanca refinada de la P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

— Turrone Alicante, guirlache, tortas calidad suprema, posición estadística 17.04.38.1 (contenido en sacarosa entre el 40 y 50 por 100).

— Turrone Alicante, guirlache, tortas calidad primera, posición estadística 17.04.45.1 (contenido en sacarosa entre 50 y 60 por 100).

— Turrone Jijona, calidad suprema, P. E. 17.04.23.1 (contenido en sacarosa entre el 30 y 40 por 100).

— Turrone Jijona, calidad primera, P. E. 17.04.29.1 (contenido en sacarosa entre el 40 y 50 por 100).

— Turrone nieve, fruta, coco, figuras de mazapán, calidad suprema, P. E. 17.04.45.1 (contenido en sacarosa entre el 50 y 60 por 100).

— Turrone yema, yema tostada, calidad suprema, posición estadística 17.04.29.1 (contenido en sacarosa entre el 40 y 50 por 100).

— Turrone de chocolate, calidad suprema, P. E. 18.06.64 (contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche entre 3 y 4,5 por 100).

— Peladillas, calidad suprema, P. E. 17.04.40 (contenido en sacarosa entre el 50 y 60 por 100).

— Piñones, calidad suprema, P. E. 17.04.64.9 (contenido en sacarosa entre el 70 y 80 por 100).

— Fruta glaseada, P. E. 17.04.45.2 (contenido en sacarosa entre el 50 y 60 por 100).

— Almendras rellenas, calidad suprema, P. E. 17.04.45.9 (contenido en sacarosa entre el 50 y 60 por 100).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima de importación contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la referida materia prima.

Como porcentajes de pérdidas: 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación la exacta composición centesimal en peso del azúcar, determinante del beneficio, contenida en cada producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Coefficiente número 2: 1,0204.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en